

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*
Demandante: *MARIBEL COLORADO VELEZ Y OTROS*
Apoderado: *Dr. RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO*
Demandado: *HELBER HERNAN MOJICA SILVA, LOEXA S.A., Y ALLIANZ SEGUROS S.A.*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00136-00*
Cuaderno: *N° 2 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*

Roldanillo Valle, febrero 09 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de admitir el llamado en garantía presentado por el extremo demandado LOEXA S.A.

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, el integrante de la parte demandada enunciado anteriormente allegó solicitud de Llamamiento en Garantía a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.”*

Así las cosas, dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**,¹, el juzgado dispensará cumplimiento al artículo 66 *Ibidem*.

En consecuencia, habrá de ordenar la admisión del llamamiento en garantía y en lo que respecta a la notificación, ella se entenderá surtida por estado, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A., también es demandado principal en la presente causa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que el extremo demandado **LOEXA S.A.**, a través de apoderado judicial hace a la entidad **ALLIANZ S.A.**, a través de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 21304157 con vigencia del 24 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La notificación al llamado en garantía **ALLIANZ S.A.**, se hará con la inclusión en este estado, toda vez que también es demandado principal.

¹ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 21304157 con vigencia del 24 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014- Cuaderno 2 Llamamiento en Garantía.

– Llamamiento en Garantía-

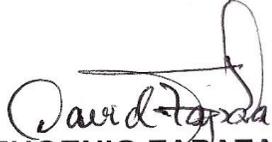
Proyectó: Johana Ch..

Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma” Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Correo institucional: j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

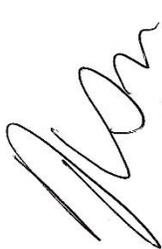
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 007**
Hoy, febrero 10 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria